

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**REF.:** Cumple acuerdo que aprueba el “**Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones de Radiodifusión Televisiva Digital con medios de terceros.**”

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El acta de sesión de Consejo de fecha 22 de noviembre de 2021
- III. El acta de la sesión de Consejo de fecha 09 de enero de 2023;
- IV. La Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 letra e) de la Ley N° 18.838, corresponde al Consejo Nacional de Televisión, otorgar, renovar o modificar las concesiones de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y declarar el término de estas concesiones, de conformidad con las disposiciones legales, y particularmente el Título III de la misma ley.
2. Que, el artículo 12 inciso 1° de la Ley N°18.838 dispone que “la radiodifusión de señales televisivas digitales podrá llevarse a cabo a través de medios radioeléctricos de transmisión pertenecientes al propio concesionario o a través de medios radioeléctricos pertenecientes a terceros, debidamente autorizados”.
3. Que, el artículo 15 inciso 9° de la Ley N° 18.838 establece que “el Consejo otorgará concesiones con medios de terceros en cualquier tiempo y sin concurso, en el caso que en la solicitud respectiva se declare expresamente que el interesado utilizará medios de terceros que cuenten con capacidad para efectuar la transmisión de señales de radiodifusión televisiva digital. Las solicitudes a que se refiere este inciso deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley. Sin perjuicio de los demás antecedentes que determine el Consejo, en conformidad a la ley, las solicitudes deberán acompañar la declaración sobre la naturaleza del servicio a que se refiere el artículo 22”.
4. Que, el artículo 15 inciso 1° de la Ley N° 18.838 dispone que “Las concesiones de radiodifusión televisiva con medios propios durarán veinte años y las concesiones de radiodifusión televisiva con medios de terceros durarán cinco años”.
5. Que, el artículo 46 de la Ley N° 18.838 establece que “La responsabilidad de los concesionarios de servicios de televisión por las transmisiones que por intermedio de ellos se efectúen es indelegable. Toda disposición contractual en contrario se tendrá por no escrita. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de contratos de transmisión de contenidos pertenecientes a concesionarios con medios de terceros, se entenderá que la responsabilidad por la transmisión corresponderá al concesionario que los emite y no al titular de la concesión que las transporta”.

6. Que, el artículo 17 inciso 7° literal a) de la Ley N° 18.838 dispone que “Los concesionarios que cuenten con los medios radioeléctricos necesarios para la transmisión de señales de radiodifusión televisiva digital deberán ofrecer el remanente no utilizado de su capacidad de transmisión, mediante ofertas públicas y no discriminatorias, a cualquier concesionario de radiodifusión televisiva de libre recepción”.
7. Que, en virtud de lo dispuesto en las reglas legales anteriormente citadas, es necesario que el Consejo Nacional de Televisión determine lo que va a entender como “ofertas públicas y no discriminatorias” de remanente no utilizado de la capacidad de transmisión de la concesión respectiva, y los antecedentes que solicitará para otorgar las concesiones de medios de terceros.
8. Que, en la sesión de fecha 22 de noviembre de 2021 el Consejo Nacional de Televisión acordó poner en consulta pública por el plazo de 30 días corridos una propuesta de Procedimiento de Otorgamiento de Concesiones con Medios de Terceros.
9. Que, dicha propuesta estuvo en consulta pública entre el 06 de diciembre de 2021 y el 06 de enero de 2022.
10. Que, en razón de los antecedentes recibidos en el proceso de consulta pública, se modificó la propuesta original, elaborándose un nuevo procedimiento.

**RESUELVO:**

1. Cúmplase el acuerdo de la Sesión del Consejo de fecha 09 de enero de 2023, en que se acordó aprobar el siguiente:

**“Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones de Radiodifusión Televisiva Digital con medios de terceros”**

1. **Condiciones necesarias para el otorgamiento de una concesión con medios de terceros:**

**1.1 Existencia de una concesión digital con medios propios que tenga disponibilidad de capacidad espectral para ser ofrecida a terceros**

A efectos de que se constituya una concesión con medios de terceros es indispensable que exista una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios en cuyo proyecto técnico se ha consignado que al menos una de las señales secundarias de la concesión con medios propios quedará disponible para ser ofrecida a terceros.

En este contexto, existen dos alternativas:

a) Que el concesionario, al momento de solicitar o postular a la concesión con medios propios, haya señalado que no utilizará toda la capacidad de transmisión de la concesión.

b) Que el concesionario que originalmente señaló que utilizaría toda la capacidad espectral solicite al Consejo Nacional de Televisión la modificación de la concesión para disponibilizar a terceros una o más señales secundarias. En este caso, la capacidad quedará disponible una vez que quede totalmente tramitada la resolución que modifica la concesión.

## 1.2 Inicio legal de los servicios

A efectos de poder otorgar una concesión con medios de terceros es indispensable que se hayan iniciado legalmente los servicios en la concesión con medios propios respectiva, lo que supone que la Subsecretaría de Telecomunicaciones haya autorizado las obras e instalaciones de la concesión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24A de la Ley N° 18.168.

## 1.3 Realización de una oferta pública y no discriminatoria del remanente no utilizado de la capacidad de transmisión de la concesión respectiva.

El artículo 17 inciso 7° letra a) de la Ley N° 18.838 establece que *“los concesionarios que cuenten con los medios radioeléctricos necesarios para la transmisión de señales de radiodifusión televisiva digital deberán ofrecer el remanente no utilizado de su capacidad de transmisión, mediante ofertas públicas y no discriminatorias, a cualquier concesionario de radiodifusión televisiva de libre recepción”*.

Para efectos de ser consideradas como “públicas y no discriminatorias” por el Consejo Nacional de Televisión, las ofertas deberán cumplir con todos los requisitos de este apartado (1.3).

### 1.3.1 Destinatarios de las Ofertas

En atención a lo que dispone el artículo 17 inciso 7° letra a) de la Ley N° 18.838, sólo podrán participar como destinatarios de la oferta respectiva en un proceso de adjudicación de una oferta pública y no discriminatoria de remanente de capacidad de transmisión, las personas jurídicas que sean titulares de una concesión de radiodifusión televisiva digital.

Aquellas personas jurídicas que tengan la calidad de concesionarios de radiodifusión televisiva digital al momento de la publicación de la oferta respectiva, que estén interesados en participar en un proceso de adjudicación de una oferta pública y no discriminatoria de remanente de capacidad de transmisión deberán solicitar una concesión con medios de terceros al Consejo Nacional de Televisión sólo una vez que se hayan adjudicado la oferta respectiva.

Las personas jurídicas interesadas que no tengan la calidad de concesionario de radiodifusión televisiva con medios propios al momento de la publicación de la oferta respectiva, deberán solicitar y obtener una concesión con medios de terceros como condición necesaria para participar del proceso respectivo. Dicha concesión se otorgará con un inicio de vigencia que estará sujeto a la condición de que el interesado se adjudique la oferta que individualice en su solicitud de concesión.

### 1.3.2 Contenido de la Oferta

Las ofertas deberán incluir al menos los siguientes aspectos:

- a. Identificación del Concesionario y los elementos esenciales de la concesión sobre la cual se ofrecen las capacidades, incluyendo el número identificador de la(s) señal(es) respectiva(s).
- a. Vigencia de la oferta, la que no podrá ser inferior a 90 días.
- b. Los precios mínimos asociados al uso de la(s) señal(es) secundaria(s) (en caso de existir un precio). En consideración a que existen diversas modalidades de intercambio o formas de entrega de contenidos para una señal entre el solicitante (concesionario con medios de terceros) y el oferente (concesionario con medios propios), la oferta debe estipular el precio mínimo de al menos 2 modalidades distintas.
- c. Las condiciones ofrecidas en relación a sus propias operaciones.
- d. La condición de que cualquier tercero interesado gozará de los mismos derechos.

- e. Plazo de vigencia del contrato a ser suscrito entre las partes, el que no podrá exceder de cinco años ni la vigencia de la concesión con medios propios sobre la cual se prestará el servicio.
- f. Procedimiento de adjudicación de la misma, estableciendo claramente los criterios de evaluación que se utilizarán.
- g. Plazo mínimo dentro del cual deberán iniciarse los servicios en la(s) señal(es) ofrecida(s), una vez adjudicada.

#### 1.3.3. Publicación de la oferta

La oferta deberá ser publicada en la página web del concesionario con medios propios o en un diario de circulación nacional, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos, contados desde la autorización de las obras e instalaciones por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de la concesión respectiva y deberá incluir las especificaciones técnicas contenidas en la resolución de otorgamiento o modificación, según corresponda. La oferta podrá publicarse individualmente o de forma conjunta con otras ofertas.

Respecto de los concesionarios que ya hubiesen obtenido la autorización de obras e instalaciones de la concesión con medios propios respectiva a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente procedimiento, tendrán un plazo de 90 días corridos, contados desde dicha publicación para publicar la oferta en su página web o en un diario de circulación nacional.

El enlace o extracto de publicación de la oferta, según corresponda, deberá ser enviado al Consejo Nacional de Televisión conjuntamente con la publicación indicada en el literal a), para el solo fin de que la oferta en cuestión sea difundida en el sitio web institucional.

#### 1.3.4 Criterios para adjudicar la oferta

La adjudicación de la oferta deberá realizarse en base a los criterios objetivos de evaluación que se establecerán claramente en el procedimiento de adjudicación publicado en la oferta.

#### 1.3.5. Adjudicación de la oferta

El concesionario con medios propios deberá adjudicar la oferta a aquel concesionario de radiodifusión televisiva con medios de terceros que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la misma, hubiera obtenido mayor puntaje de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el procedimiento de adjudicación publicado e incluido en la oferta.

En caso de que ninguno de los concesionarios postulantes cumpla con los requisitos de la oferta, el concesionario con medios propios deberá declarar desierto el proceso y tendrá la obligación de realizar una nueva oferta, la que deberá publicarse dentro del plazo de 30 días corridos contados a partir de la fecha en que se declare desierta la oferta inicial.

#### 1.3.6. Evaluación de cumplimiento de requisitos de oferta pública y no discriminatoria

En caso de que la oferta respectiva no cumpla con los requisitos para ser considerada como pública y no discriminatoria, el Consejo rechazará la solicitud de otorgamiento de la concesión con medios de terceros realizada por el adjudicatario, o, en su caso, entenderá como fallida la condición necesaria para el inicio de vigencia de dicha concesión.

En estas circunstancias, la adjudicación de la oferta quedará sin efecto de pleno derecho, por lo que el concesionario con medios propios deberá realizar una nueva oferta dentro de un plazo de 30 días corridos, contados desde la total tramitación de la resolución que rechaza el otorgamiento de la concesión con medios de terceros.

## **2.- Procedimiento de otorgamiento de concesiones con medios de terceros**

### **2.1 Solicitud de concesión con medios de terceros**

Las personas jurídicas interesadas en obtener una concesión con medios de terceros deberán solicitarla al Consejo Nacional de Televisión. Los requisitos serán diferentes según si el solicitante tiene o no la calidad de concesionario de radiodifusión televisiva al momento de realizar la solicitud:

#### **A) Titulares de concesiones de radiodifusión televisiva**

Los solicitantes de una concesión con medios de terceros que ya sean titulares de una concesión de radiodifusión televisiva al momento de realizar la solicitud, deberán solicitar la concesión con medios de terceros una vez que se hayan adjudicado una oferta pública y no discriminatoria, y cumplir los siguientes requisitos:

1. Proporcionar una individualización completa de la concesión que se solicita, indicando su carácter de generalista, educativa-cultural, especificando expresamente que se trata de una concesión con medios de terceros que cuenta con capacidad para efectuar la transmisión de señales de radiodifusión televisiva digital.
2. Individualizar la(s) oferta(s) de remanente de capacidad de transmisión que se ha adjudicado, la concesión con medios propios respectiva, y el titular de la misma.

#### **B) No Titulares de concesiones de radiodifusión televisiva**

Aquellos solicitantes de una concesión con medios de terceros que no sean titulares de una concesión de radiodifusión televisiva al momento de realizar la solicitud, deberán obtener la concesión con medios de terceros como condición habilitante y previa para participar en un proceso de oferta pública y no discriminatoria. Al momento de realizar la solicitud, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser personas jurídicas cuyo plazo de vigencia no podrá ser inferior a cinco años, contados desde la presentación de la solicitud de concesión con medios de terceros.
2. Ser personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas en Chile y con domicilio en el país. Sus presidentes, directores, gerentes, administradores y representantes legales deberán ser chilenos y no haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva.
3. Proporcionar una individualización completa de la concesión que se solicita, indicando su carácter de generalista, educativa-cultural, especificando expresamente que se trata de una concesión con medios de terceros que cuenta con capacidad para efectuar la transmisión de señales de radiodifusión televisiva digital.
4. Individualizar la(s) oferta(s) de remanente de capacidad de transmisión a la(s) que postula, la concesión con medios propios respectiva, y el titular de la misma.

### **2.2 Otorgamiento de concesión con medios de terceros**

De conformidad a lo establecido en el artículo 15 inciso 9° de la Ley N° 18.838, el Consejo Nacional de Televisión otorgará, sin concurso, y previo informe favorable de la Unidad de Concesiones, a cualquier interesado que cumpla con los requisitos señalados en el numeral anterior, una concesión con medios de terceros.

Para el caso de los solicitantes que no sean titulares de una concesión de radiodifusión televisiva la concesión con medios de terceros se otorgará con un inicio de vigencia que estará sujeto a la condición de que el interesado se adjudique la oferta que individualice en su solicitud de concesión, a fin de poder participar en un proceso de oferta pública y no discriminatoria. En el caso de los solicitantes que sean titulares de una

concesión de radiodifusión televisiva, la concesión con medios de terceros se otorgará con un inicio de vigencia que comenzará con la total tramitación de la resolución de otorgamiento.

La Resolución de otorgamiento de la concesión con medios de terceros deberá contener el plazo de inicio de servicios y el plazo de vigencia de la concesión, el que deberá ser de cinco años como lo dispone el artículo 15 de la Ley N° 18.838, pero en cualquier caso no podrá exceder la vigencia de la concesión con medios propios.

Las condiciones técnicas de la respectiva concesión se deberán ajustar a lo aprobado en el respectivo informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que es parte integrante de la resolución de otorgamiento de la concesión con medios propios respectiva.

Una vez dictada la Resolución de otorgamiento de la concesión con medios de terceros, el Consejo Nacional de Televisión deberá enviar copia de la misma al interesado, al concesionario con medios propios respectivo y a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

### **2.3 Certificación e inicio de servicios**

Los concesionarios que se adjudiquen una oferta pública y no discriminatoria realizada por un concesionario con medios propios deberán presentar los antecedentes que acrediten dicha adjudicación ante el Consejo Nacional de Televisión dentro de un plazo de 30 días corridos, contados desde la adjudicación de la oferta.

En el caso de que el adjudicatario haya participado del proceso de adjudicación de una oferta pública y no discriminatoria en virtud de una concesión con medios de terceros con un inicio de vigencia sujeto a la condición de que el interesado se adjudicare la oferta individualizada en su solicitud de concesión, el Consejo Nacional de Televisión deberá certificar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó dicha concesión con medios de terceros. Dicha certificación deberá aprobarse mediante una resolución dictada por el Consejo Nacional de Televisión. En este caso, el plazo de vigencia de la concesión con medios de terceros y el plazo de inicio de servicios comenzará a correr desde la total tramitación de la resolución que apruebe dicha certificación.

El concesionario con medios propios que realizó la oferta respectiva deberá informar al Consejo Nacional de Televisión sobre los terceros que no se adjudicaron la oferta pública y no discriminatoria, debiendo individualizarlos dentro de un plazo de treinta días corridos contados desde la adjudicación de la oferta, a fin de certificar, respecto de los participantes que no eran titulares de una concesión de radiodifusión televisiva al momento de publicarse la oferta, el no cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión con medios de terceros. Dicha certificación también deberá aprobarse mediante la dictación de una resolución por parte del Consejo Nacional de Televisión.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE CON SUS ANTECEDENTES.**

